

mas conocimiento de las medidas que conviene tomar para asegurar la cosa, que el particular que la ha comprado; pero ¿y si el comprador es otro comerciante que tiene los mismos conocimientos que el vendedor, sobre cuál de los dos deberá recaer la pérdida? Creo que por regla general debe recaer sobre el comprador; pero esta regla puede modificarse por los usos, por las circunstancias, y por las costumbres del pais, y por las convenciones de los interesados. Yo hé visto en Francia que el comerciante de un genero, que debe remitir á otro pueblo, luego que le entrega al conductor de quien toma recibo, ya queda libre de toda responsabilidad, la cual pasa desde aquel momento al comprador, que es el que tiene la repeticion contra las personas intermedias: práctica muy conforme á los principios de la legislacion romana.

PARTE TERCERA

Derechos y obligaciones que deben aplicarse á los diferentes estados privados.

INTRODUCCION.

Vamos ahora á considerar mas en particular el derecho y las obligaciones que la ley debe hacer inherentes á los diversos estados que componen la condicion doméstica ó privada. Estos estados pueden reducirse á cuatro.

Señor y servidor

Tutor y pupilo.

Padre é hijos.

Marido y mûger.

Si se siguiera el órden histórico ó el órden natural de estas relaciones, la última de la lista deberia ser la primera; pero para evitar las repeticiones, hemos preferido empezar por el

objeto mas sencillo. Los derechos y las obligaciones de un padre y de un marido se componen de los derechos y obligaciones de un señor y de un tutor : estos dos primeros estados son los elementos de todos los otros.

CAPITULO PRIMERO.

Señor y servidor.

Si se prescinde de la cuestion de la esclavitud, no hay mucho que decir sobre el estado de *señor* y sus estados correlativos, constituidos por las diversas especies que hay de *servidores*; á las partes interesadas toca el arreglarse como les convenga.

El estado de *maestro* á que corresponde el estado de *aprendiz* es un estado mixto; porque el maestro de un aprendiz es al mismo tiempo señor y tutor del aprendiz : tutor por el oficio que le enseña, y señor por la utilidad que saca de él.

La obra que hace el aprendiz despues de la época en que el producto de su trabajo

vale mas de lo que ha costado el cultivar su talento, es el salario ó la recompensa del maestro por el trabajo y los gastos que ha anticipado.

Este salario sería naturalmente mayor ó menor segun la dificultad del arte: pues hay oficios que pueden aprenderse en siete dias, y hay otros en que acaso se necesitan siete años. La concurrencia entre los interesados arreglaria muy bien el precio de estos servicios mútuos, como arregla el de todos los otros objetos comerciales, y aquí como en otra cosa hallaria la industria su justa recompensa.

Los mas de los gobiernos no han adoptado este sistema de libertad, y han querido poner lo que ellos llaman órden, es decir, substituir una disposicion artificial á una disposicion natural, para tener el gusto de arreglar lo que se arreglaria por sí mismo : como se mezclaban en lo que no entendian, las mas veces, han sido guiados por una idea de uniformidad en objetos de una naturaleza muy diferente; por ejemplo, los ministros de Isabel fijaron el mismo término de aprendizaje, el